



### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1939, publica el siguiente decreto:

### Ministerio de Trabajo

## REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 19 DE ABRIL DE 1939, DE PROTECCION A LA VIVIENDA DE RENTA REDUCIDA

(Conclusión.)

### CAPITULO XVII

#### Delegaciones Comarcales

Artículo nonagésimonoveno. El Instituto, por acuerdo de su Consejo, podrá establecer Delegaciones comerciales con las funciones informativas de inspección que al establecerlas se les confiera y, en especial, las siguientes:

Primero. Informar a la Dirección de las características que presenta el problema de la vivienda dentro de su demarcación.

Segundo. Proponer los planes comarcales de obras en colaboración con los planes o proyectos de las corporaciones locales, sindical y organizaciones del Movimiento, comprendidas en su territorio.

Tercero. Estudiar los tipos de vivienda más adecuados al clima del país y a la situación económica de sus pobladores.

Cuarto. Dar exacto cumplimiento a las instrucciones del Instituto y desenvolver dentro de un ámbito propio las funciones que la Dirección les encomiende.

Quinto. Velar por la exacta ejecución de los proyectos aprobados, denunciando al Instituto las anomalías que se adviertan y proponiendo las sanciones que estime pertinentes.

Sexto. Vigilar para que el uso de las viviendas protegidas sea conforme con el espíritu que determinó su creación y para asegurar su más perfecta conservación.

Séptimo. Impulsar la propaganda de las viviendas protegidas y, en especial, procurar el acceso a ellas de las familias trabajadoras.

Artículo centésimo. Al frente de

estas Delegaciones habrá un Delegado del Director, que se entenderá directamente con éste, y el número de funcionarios técnicos y administrativos estrictamente necesarios para realizar los trabajos de la Delegación.

Mientras estos trabajos no sean permanentes, la retribución de los funcionarios tendrá el carácter de gratificación.

### CAPITULO XVIII

#### De las sanciones

Artículo centésimoprimer. Incurred en la multa de veinticinco a quinientas pesetas los propietarios que cometan algunas de las siguientes faltas u otras de análoga importancia.

Primero. Dar principio a la construcción antes de que se les notifique la aprobación del proyecto.

Segunda. Habitar la casa, darla en renta, amortización de censo o alquilarla antes de que se les notifique la calificación definitiva.

Tercera. No tener expuesto en el portal de la casa colectiva el cartel indicador de los alquileres que correspondan a cada cuarto y el número máximo de personas que puedan habitarle.

Cuarta. Introducir en las casas modificaciones de poca trascendencia contrarias al proyecto que hubiera sido aprobado.

Quinta. Aumentar los alquileres fijados por el Instituto, sin perjuicio de devolver a los inquilinos lo cobrado indebidamente.

Sexta. Dar en alquiler una casa que haya sido construída para habitarla el concesionario o para cederla en propiedad o amortización o viceversa.

Séptima. Ceder en propiedad o alquiler a quienes no formen o hayan formado parte del personal de la empresa que haya construído las casas para sus obreros o empleados, sin perjuicio de la rescisión de los contratos.

Octava. Alterar las condiciones aprobadas para la venta de las casas si la alteración no fuera tan grave que llevase aparejada la descalificación.

Novena. Descuidar las obras de conservación de las fincas y su policía e higiene.

Décima. Obstruir el servicio de inspección oficial de las casas protegidas.

Artículo centésimosegundo. Incurred en la multa de diez a qui-

nientas pesetas los inquilinos que cometan alguna de las siguientes faltas u otras de análoga importancia:

Primera. Ocupar casas con mayor número de personas que las fijadas en la calificación.

Segunda. Subarrendar la vivienda tomada en alquiler.

Artículo centésimotercero. Incurred en multas de cien a dos mil quinientas pesetas las entidades constructoras que, después de requeridas para ello, no envíen al Instituto los documentos señalados en el artículo dieciocho y las que introduzcan en sus estatutos o reglamentos alguna modificación no autorizada expresamente por el Instituto, sin perjuicio de retirarle la aprobación de aquéllas si insistiera en la modificación y ésta no fuera admisible.

Artículo centésimocuarto. Cuando las entidades constructoras en su actuación desnaturalizasen los fines para los cuales fueron aprobados sus estatutos y reglamentos, se les retirará la facultad de actuar dentro del régimen de viviendas protegidas.

Artículo centésimoquinto. Se retirará la calificación definitiva de casas protegida en los casos siguientes:

Primero. Cuando se haya desnaturalizado el uso de la casa por no dedicarla a vivienda.

Segundo. Cuando los terrenos aprobados para parques públicos no se dediquen a este fin.

Tercero. Cuando las capillas o escuelas se dediquen a otros fines.

Cuarto. Cuando el propietario que sea a la vez usufructuario de la casa sea contumaz en el abono de sus obligaciones de policía e higiene, y no mantenga la casa en buen estado de conservación, a pesar de los requerimientos de la inspección oficial de viviendas protegidas.

Quinto. Cuando se hayan cometido otras faltas graves análogas a las anteriores.

Artículo centésimosexto. Estos expedientes de descalificación forzosa han de seguirse con audiencia de todos los que puedan sufrir perjuicios en sus derechos cuando se decreta la descalificación por el Instituto.

Artículo centésimoséptimo. Contra la descalificación forzosa decretada por el Instituto podrán interponerse recursos ante el Ministerio de Trabajo, y contra la resolución de éste, el recurso contencioso administrativo.

Artículo centésimoctavo. La descalificación forzosa hecha por el Instituto lleva consigo la suspensión desde el primer momento de las bonificaciones tributarias.

Artículo centésimonoveno. La descalificación que queda firme tendrán los siguientes efectos:

Primero. Privación definitiva de las bonificaciones tributarias.

Segundo. Obligación de devolver el importe de todas las bonificaciones de tributaciones, impuestos y arbitrios del Estado, Provincia o Municipio que se hubiesen disfrutado y de las primas de la construcción recibidas e intereses legales de todo ello, y si las casas hubiesen recibido préstamo a interés reducido, se habrá de devolver también a las entidades que hubieran concedido los préstamos y la diferencia entre el interés estipulado y el interés legal durante los años transcurridos.

### CAPITULO XIX

#### Derogación de la legislación anterior

Artículo centésimodécimo. Queda derogada la legislación sobre casas baratas, económicas y para funcionarios en cuanto se oponga a lo dispuesto en la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, o al sentido fundamental de la misma.

Los derechos y las acciones nacidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley se regirán en cuanto a suspensión y duración por los preceptos de las respectivas disposiciones que estuvieran vigentes cuando se construyeron las casas.

El procedimiento para hacerlos efectivos se atemperará, en lo posible, a las prevenciones de aquella Ley y de este reglamento.

Artículo centésimoundécimo. Las vinculaciones establecidas con arreglo a la legislación anterior, seguirán rigiéndose por los preceptos de la misma.

El Instituto, a petición del propietario, podrá decretar la desvinculación en los casos que estime muy justificados.

Esta resolución será siempre de carácter discrecional.

Artículo centésimododecimo. Las casas construídas con arreglo al régimen legal anterior, que gocen del privilegio de la inembargabilidad seguirán disfrutándolo en los términos fijados en aquellas disposiciones legales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Junta Administra-

dora Nacional de casas baratas y económicas creada por Decreto de trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, cesará en sus funciones y traspasará todos sus servicios al Instituto Nacional de la Vivienda, transfiriéndole asimismo sus recursos, bienes, derechos y asignaciones, así como los créditos y reembolsos pendientes. Del mismo modo quedarán reincorporadas al Instituto las demás obras similares existentes, sean de carácter nacional o local, mediante las actas de entrega y notas puestas en los expedientes para que conste el momento en que empiece la actuación del Instituto.

Segunda. El Instituto podrá, previo acuerdo del Consejo, revisar los préstamos, suspensiones y demás beneficios concedidos con arreglo a la legislación anterior.

Tercero. Hasta tanto que el Instituto Nacional de la Vivienda no formule sus planes generales de construcción, podrá el mismo Instituto autorizar la construcción de «viviendas protegidas», siempre que responda a una necesidad y cuando el cumplimiento de las mismas no sea notoriamente perjudicial a los posibles planes de colonización interior o de urbanización en su caso.

3357

En el «Boletín Oficial del Estado» número 299, correspondiente al día 26 de Octubre de 1939, publica la siguiente orden:

**Ministerio de Agricultura**

ORDEN de 23 de Octubre de 1939 fijando los precios de las carnes para todas las provincias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado se señalan a continuación los precios del kilogramo de carne en canal en los mataderos de las distintas provincias, de acuerdo con los preceptos de la citada Orden:

**ALAVA**

	Ptas. kilo canal
Vacunos mayores.....	3'65
Id. menores.....	4'75
Lanares adultos.....	3'40
Id. jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'75
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'95

**ALBACETE**

Vacunos mayores.....	3'65
Id. menores.....	4'75
Lanares adultos.....	3'25
Id. jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'75
Id. menores.....	3'60
Cerda.....	5'75
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'00

**ALICANTE**

Vacunos mayores.....	3'85
Id. menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'60
Id. jóvenes.....	4'45
Cabríos adultos.....	3'05
Id. menores.....	4'15
Cerda.....	6'15
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'30

**ALMERIA**

Vacunos mayores.....	4'00
Id. menores.....	5'10
Lanares adultos.....	3'30
Id. jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'80

	Ptas. kilo canal
Id. menores.....	3'65
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'95

**AVILA**

Vacunos mayores.....	3'50
Id. menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'15
Id. jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'75
Cerda.....	5'85
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'10

**BADAJOS**

Vacunos mayores.....	3'60
Id. menores.....	4'60
Lanares adultos.....	3'30
Id. jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'70
Cerda.....	5'50
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'50

**BALEARES**

Vacunos mayores.....	3'25
Id. menores.....	4'50
Lanares adultos.....	2'80
Id. jóvenes.....	4'50
Cabríos adultos.....	2'80
Id. menores.....	3'80
Cerda.....	5'05
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'50

**BARCELONA**

Vacunos mayores.....	3'85
Id. menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'60
Id. jóvenes.....	4'45
Cabríos adultos.....	3'05
Id. menores.....	4'15
Cerda.....	6'15
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'30

**BURGOS**

Vacunos mayores.....	3'50
Id. menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'15
Id. jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'75
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'90

**CACERES**

Vacunos mayores.....	3'60
Id. menores.....	4'60
Lanares adultos.....	3'30
Id. jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'85
Id. menores.....	3'70
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'50

**CADIZ**

Vacunos mayores.....	3'90
Id. menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'30
Id. jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'75
Id. menores.....	3'60
Cerda.....	5'40
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'60

**CASTELLON**

Vacunos mayores.....	3'85
Id. menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'60
Id. jóvenes.....	4'45
Cabríos adultos.....	3'05
Id. menores.....	4'15
Cerda.....	6'15
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'30

**CIUDAD REAL**

Vacunos mayores.....	3'65
Id. menores.....	4'75
Lanares adultos.....	3'00
Id. jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'50
Id. menores.....	3'25
Cerda.....	5'75
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'00

**CORDOBA**

Vacunos mayores.....	3'90
----------------------	------

	Ptas. kilo canal
Id. menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'30
Id. jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'80
Id. menores.....	3'65
Cerda.....	5'50
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'60

**LACORUNA**

Vacunos mayores.....	3'55
Id. menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'35
Id. jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'65
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'90

**CUENCA**

Vacunos mayores.....	3'50
Id. menores.....	4'60
Lanares adultos.....	3'25
Id. jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'75
Id. menores.....	3'60
Cerda.....	5'75
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'05

**GERONA**

Vacunos mayores.....	3'85
Id. menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'60
Id. jóvenes.....	4'45
Cabríos adultos.....	3'05
Id. menores.....	4'15
Cerda.....	6'15
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'30

**GRANADA**

Vacunos mayores.....	4'00
Id. menores.....	5'10
Lanares adultos.....	3'30
Id. jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'80
Id. menores.....	3'65
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'95

**GUADALAJARA**

Vacunos mayores.....	3'65
Id. menores.....	4'85
Lanares adultos.....	3'50
Id. jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'75
Cerda.....	5'95
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'15

**SAN SEBASTIAN**

Vacunos mayores.....	3'65
Id. menores.....	4'75
Lanares adultos.....	3'40
Id. jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'75
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'95

**HUELVA**

Vacunos mayores.....	4'00
Id. menores.....	5'10
Lanares adultos.....	3'30
Id. jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'80
Id. menores.....	3'65
Cerda.....	5'25
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'60

**HUESCA**

Vacunos mayores.....	3'85
Id. menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'60
Id. jóvenes.....	4'45
Cabríos adultos.....	3'05
Id. menores.....	4'15
Cerda.....	6'15
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'30

**JAEN**

Vacunos mayores.....	4'00
Id. menores.....	5'10
Lanares adultos.....	3'30
Id. jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'80

	Ptas. kilo canal
Id. menores.....	3'65
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'95

**LAS PALMAS**

Vacunos mayores.....	3'30
Id. menores.....	4'25
Lanares adultos.....	3'05
Id. jóvenes.....	3'80
Cabríos adultos.....	2'60
Id. menores.....	3'40
Cerda.....	5'25
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'80

**LEON**

Vacunos mayores.....	3'50
Id. menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'15
Id. jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'75
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'90

**LERIDA**

Vacunos mayores.....	3'85
Id. menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'60
Id. jóvenes.....	4'45
Cabríos adultos.....	3'05
Id. menores.....	4'15
Cerda.....	6'15
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'30

**LOGROÑO**

Vacunos mayores.....	3'50
Id. menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'15
Id. jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'75
Cerda.....	5'85
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'10

**LUGO**

Vacunos mayores.....	3'55
Id. menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'35
Id. jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'65
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'90

**MALAGA**

Vacunos mayores.....	3'90
Id. menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'30
Id. jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'80
Id. menores.....	3'65
Cerda.....	5'50
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'95

**MURCIA**

Vacunos mayores.....	4'00
Id. menores.....	5'10
Lanares adultos.....	3'40
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'75
Cerda.....	5'75
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'80

**PAMPLONA**

Vacunos mayores.....	3'65
Id. menores.....	4'75
Lanares adultos.....	3'40
Id. jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'75
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'95

**ORENSE**

Vacunos mayores.....	3'55
Id. menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'35
Id. jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'65
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'90

	Ptas. kilo canal
<b>O V I E D O</b>	
Vacunos mayores.....	3'55
Idem menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'35
Idem jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Idem menores.....	3'65
Cerda.....	5'60
Idem 16 Decb. en adelante.....	3'90
<b>P A L E N C I A</b>	
Vacunos mayores.....	3'50
Idem menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'15
Idem jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'90
Idem menores.....	3'76
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'90
<b>P O N T E V E D R A</b>	
Vacunos mayores.....	3'65
Id. menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'35
Id. jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Idem menores.....	3'65
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'90
<b>S A L A M A N C A</b>	
Vacunos mayores.....	3'55
Idem menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'35
Idem jóvenes.....	4'20
Cabríos adultos.....	2'85
Idem menores.....	3'70
Cerda.....	5'75
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'80
<b>S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E</b>	
Vacunos mayores.....	3'30
Idem menores.....	4'25
Lanares adultos.....	3'05
Idem jóvenes.....	3'80
Cabríos adultos.....	2'60
Idem menores.....	3'40
Cerda.....	5'25
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'80
<b>S A N T A N D E R</b>	
Vacunos mayores.....	3'50
Idem menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'15
Idem jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'90
Idem menores.....	3'75
Cerda.....	5'85
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'10
<b>S E G O V I A</b>	
Vacunos mayores.....	3'50
Idem menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'15
Idem jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	3'90
Idem menores.....	3'75
Cerda.....	5'85
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'10
<b>S E V I L L A</b>	
Vacunos mayores.....	4'00
Idem menores.....	5'10
Lanares adultos.....	3'30
Idem jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'80
Idem menores.....	3'65
Cerda.....	5'25
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'60
<b>S O R I A</b>	
Vacunos mayores.....	3'50
Id. menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'15
Id. jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'90
Id. menores.....	3'75
Cerda.....	5'85
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'10
<b>T A R R A G O N A</b>	
Vacunos mayores.....	3'85
Id. menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'60
Idem jóvenes.....	4'45

	Ptas. kilo canal
Cabríos adultos.....	3'05
Idem menores.....	4'15
Cerda.....	6'15
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'30
<b>T E R U E L</b>	
Vacunos mayores.....	3'85
Idem menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'60
Id. jóvenes.....	4'45
Cabríos adultos.....	3'05
Idem menores.....	4'15
Cerda.....	6'15
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'30
<b>T O L E D O</b>	
Vacunos mayores.....	3'65
Idem menores.....	4'75
Lanares adultos.....	3'40
Id. jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Idem menores.....	3'35
Cerda.....	6'00
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'25
<b>V A L E N C I A</b>	
Vacunos mayores.....	3'85
Idem menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'60
Id. jóvenes.....	4'45
Cabríos adultos.....	3'05
Idem menores.....	4'15
Cerda.....	6'15
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'30
<b>V A L L A D O L I D</b>	
Vacunos mayores.....	3'65
Idem menores.....	4'75
Lanares adultos.....	3'15
Idem jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'90
Idem menores.....	3'75
Cerda.....	5'85
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'10
<b>V I Z C A Y A</b>	
Vacunos mayores.....	3'65
Idem menores.....	4'75
Lanares adultos.....	3'40
Idem jóvenes.....	4'25
Cabríos adultos.....	2'90
Idem menores.....	3'75
Cerda.....	5'60
Idem 16 Decb. en adelante.....	3'95
<b>Z A M O R A</b>	
Vacunos mayores.....	3'50
Idem menores.....	4'65
Lanares adultos.....	3'15
Idem jóvenes.....	4'00
Cabríos adultos.....	2'90
Idem menores.....	3'75
Cerda.....	5'60
Id. 16 Decb. en adelante.....	3'90
<b>Z A R A G O Z A</b>	
Vacunos mayores.....	3'85
Idem menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'60
Idem jóvenes.....	4'45
Cabríos adultos.....	3'05
Idem menores.....	4'15
Cerda.....	6'16
Id. 16 Decb. en adelante.....	4'30
Los precios para el público serán los que fije la Comisaría General de Abastecimientos en consonancia con los que por la presente Orden se determinan.	
Madrid, 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.	
Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.	
	3876

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría de Orden Público

#### CIRCULAR

Por los señores Alcaldes de esta provincia, serán cumplimentados con la debida diligencia, cuantos servicios les sean confiados por los Juzgados del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta capital, relacionados con el desempeño de su cometido, poniendo en ello el mayor celo e interés.

Cáceres, 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3923

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

##### Circular número 220

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Plasencia, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3885

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

##### Circular número 221

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Guijo de Galisteo, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Julio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3886

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de cele-

brarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 29 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### CACERES

##### Saños de los semovientes

Una burra parda, pequeña, con un bulto en la parte de la paleta derecha, estando muy desnutrida.

(2'20 pstas.)

3919

## Delegación de Hacienda

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha acordado la imposición de la multa de CINCUENTA PESETAS a los Ayuntamientos que se expresan a continuación por no remitir las certificaciones—positivas o negativas—de ingresos sujetos al 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y medidas.

Los pueblos que no han remitido certificaciones por el 20 por 100 de Propios en ninguno de los trimestres de 1938, son: Albalá, Alcuéscar, Berzocana, Cabañas del Castillo, Cabrero, Campo (El), Deleitosa, Garciaz, Herguijuela, Jaraicejo, Montánchez, Morcillo, Peraleda de San Román, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Santibáñez el Bajo, Talayuela, Villar del Campo y Zorita.

No han remitido las certificaciones por el 20 por 100 de Propios, primer trimestre: Herrera de Alcántara.

No han remitido los correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres: Madrigal de la Vera.

No han remitido las del primero, segundo y cuarto trimestres: Moraleja.

Pueblos que no han remitido las certificaciones por el 20 por 100 del tercer trimestre de 1938: Cilleros, Garganta la Olla y Pasarón.

No han remitido las del cuarto trimestre de 1938: Caclavín, Garganta la Olla, Moraleja, Pasarón, Valencia de Alcántara y Herrera de Alcántara.

Los pueblos que no han remitido certificaciones por los ingresos del 10 por 100 de Forestales en ninguno de los trimestres del 1938, son: Albalá, Alcuéscar, Berzocana, Botija, Cabañas del Castillo, Cabrero, Campo (El), Conquista de la Sierra, Deleitosa, Garciaz, Garganta la Olla, Herguijuela, Herrera de Alcántara, Jaraicejo, Madrigal de la Vera, Montánchez, Morcillo, Peraleda de San Román, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Talayuela, Valencia de Alcántara, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Zorita.

Pueblos que no han remitido certificaciones de ingresos por el 10 por 100 de Forestales en el primero y segundo trimestres de 1938: Cilleros.

No han remitido las del primero, segundo y cuarto trimestres: Moraleja.

No han remitido las del tercero y cuarto trimestres: Pasarón.

Los pueblos que no han remitido certificaciones por los ingresos sujetos al 10 por 100 de Pesas y medidas, son: Albalá, Alcuéscar, Berzocana, Cabañas del Castillo, Cabrero, Campo (El), Deleitosa, Garciaz, Herguijuela, Jaraicejo, Montánchez, Morcillo, Peraleda de San Román, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Santibáñez el Bajo, Villa del Campo y Zorita.

Los pueblos que no han remitido certificaciones de ingresos por el 10 por 100 de Pesas y medidas por el tercero y cuarto trimestres de 1938, son: Garganta la Olla.

No las han remitido por el primero y cuarto trimestres: Herrera de Alcántara.

No las han remitido por el primero, segundo y tercero trimestres: Madrigal de la Vera.

No las han remitido por el primero, segundo y cuarto trimestres: Moraleja.

No las han remitido por el tercero y cuarto trimestre: Pasarón.

Cáceres, 26 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades, P. S., Eduardo Cuadrado.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, E. Fernández. 3890

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales en resolución adoptadas en expedientes tramitados en esta Comisión Provincial por infracción a las vigentes leyes de Subsidio.

Narcisa García Holgado, 25 pesetas.

Tomás Rodríguez Romero, 100 pesetas.

Círculo de Artesanos, 25 pesetas.

Todos vecinos de Cáceres.

Bonifacio Labrador Bote, 250 pesetas.

Antonio López Criado, 300 pesetas.

Adolfo López Calvo, 200 pesetas.

Vecinos de Jaraiz de la Vera.

Francisco Robles Torrecilla, 200 pesetas.

Ángel Jiménez Jiménez, 200 pesetas.

Felipe Encabo Iglesias, 150 pesetas.

Porfirio Moreno Burcio, 150 pesetas.

Leoncio Martín Cano, 300 pesetas.

Desideria Aceituno de Arriba, 50 pesetas.

Santiago Rodríguez Antón, 200 pesetas.

Todos vecinos de Jarandilla de la Vera.

Cáceres, 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila. 3880

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal Municipal de Guijo de Santa Bárbara, Partido judicial de Jarandilla y el de Fiscal Municipal de Belvís de Monroy, Partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus solicitudes

en el Juzgado de primera Instancia respectivo, extendida en papel de 1'50 pesetas y reintegrado con una póliza de la Asociación mutuo benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia de 2 pesetas, acompañando certificación acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, excepto si son mutilados y certificación de la partida de nacimiento y de conducta, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete. 3903

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

Orden número 117

Su Excelencia el Jefe del Estado, a propuesta del Ministro del Ejército, me ha honrado con el nombramiento de Secretario General de este Departamento.

La satisfacción de obtener un puesto de tal confianza en mi carrera, se atenúa nada más que por el trance penoso de despedirme de los que han sido mis fieles compañeros de los difíciles momentos, en que, derribados los frentes enemigos, fué preciso, con elementos reducidísimos, asumir y cumplir la dura misión de establecer y poner en marcha con toda eficacia, los Servicios de Orden Público en la inmensa zona reconquistada. Es una etapa gloriosa en la historia de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia, Seguridad y Asalto; yo siento el orgullo de haber participado de ella a vuestro lado y recabo para siempre el honor, que es deber, de ser el mayor testigo de vuestra abnegación, vuestra austeridad y vuestro entusiasmo en estas horas de convalecencia de la Patria.

Servidla a ella y a su Caudillo como lo habeis hecho durante los breves meses en que he sido vuestro Jefe, y aceptar a cambio de ese título, que hoy entrego a un sucesor ilustre, el de amigo, grande, leal y sin excepción de todos vosotros.—José Ungría Jiménez (Rubricado).

Copiado de la O. G. de la Dirección General de Seguridad de 26 de Septiembre último, para conocimiento de todos los funcionarios dependientes de esta Jefatura Superior.

Busca y presentación.

2047. José Silva Muñoz, que dijo vivir en Llansá, 21. 646-66.

2048. Josefa Batista Escudero, que dijo vivir en Cadena, 14. 429-30

2049. Aurelia Díaz Lacasa, que dijo vivir en París, 200-bar. 352-45.

2050. Dolores Prades Estivill, que dijo vivir en Carmen, 99-1.º 356-68.

2051. Francisco Reyes Valentín, que dijo vivir en Bardieu, 11 bajos (Hostafrancs). 626-87.

2052. Manuela Gómez Gómez, que dijo vivir en profeta, 4-3.º 517-62.

2053. Emilia Ferrer Ardid, que dijo vivir en el pueblo de San Hilario de Salcam (Gerona). 588-38.

2054. Angeles Chiozzas Sacchi, que dijo vivir en la colonia de San Antonio (Badalona). 587-71.

2055. Esteban Rabat Rabat, vecino de Sabadell (Barcelona). 429-37.

2056. Antonio Molina López, que dijo vivir en Este, 1-3.º fonda. 588-41.

2057. José Francisco Saniz, chófer, que dijo vivir en Igualada, Rambla de San Isidro, 51. 607-97.

2058. Rafael García Pérez, que dijo vivir en Caballero, 17. 700-25.

2059. María Sanz Altamira, que dijo vivir en Trinidad, 98-1.º 625-5.

2060. Margarita Arbart Alfonso, que dijo vivir en Pasaje Escudillers, 7- peluquería. 643-64.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Miguel Granés Hostech, cuya B. y C. se interesó en la O. G. núm. 73 de 11 de Agosto de 1939, requisitoria 1523.

El servicio referente a Milagros Luceño Galán, cuya A. de D. o P. se interesó en la O. G. núm. 111 de 26 de Septiembre de 1939, requisitoria 1981.

Barcelona, 4 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 3451

## Alcaldías

### GARCIAZ

#### Edicto

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora Municipal en sesión del día ocho del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios Municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas alcohólicas, espirituosas y espumosas durante el año y ejercicio económico de 1940, bajo el tipo de mil setecientos cincuenta pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya con la asistencia del señor Regidor Síndico, el día ocho de Noviembre próximo a las once horas. Si esta primera subasta no tubiera efecto, se celebrará la segunda el día diez y ocho del próximo mes de Noviembre, bajo la misma presidente, hora y requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo. Caso de tener necesidad de que se celebre tercera subasta tendrá ésta efecto el día veintiocho de dicho mes de Noviembre, a la misma hora y con los mismos requisitos marcados para las anteriores, pero con la rebaja del tanto por ciento que previamente determine el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustada al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse la cédula personal del licitador, previo depósito en la forma legal del cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, en concepto de

fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse por el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y de las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición

Don... mayor de edad, vecino de... con cédula personal que se acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el consumo de bebidas en esta localidad para el año de 1940, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas .... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Garciaz a 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eusebio Teno.

(49'50 ptas.)

3900

### ZARZA DE GRANADILLA

#### Edicto

El día primero de Noviembre próximo y su hora de las once, tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento la subasta de la recaudación de los arbitrios de pesas y medidas y consumo de bebidas y carnes en el precio y condiciones que figuran en los respectivos pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo acto será presidido por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y un Concejal de este Ayuntamiento, observándose en dicho acto las disposiciones reglamentarias para tal fin.

Zarza de Granadilla a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Domínguez Iglesias.

(11'20 ptas.)

3916

### SEGURA DE TORO

#### Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo podrán ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Segura de Toro, 21 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan P. García.

Documentos que se exponen al público

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matricula Industrial y de Comercio, quince días.

3824